



RADICADO 05266 31 10 001 2016-00275- 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORALIDAD DE ENVIGADO
Veintiuno de julio de dos mil veintitrés

De conformidad con lo ordenado por el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación del crédito realizada por la Secretaría del Despacho, la cual arrojó un saldo de capital con intereses y costas al 13 de julio de 2023, por un valor total de \$2.351.106,08.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue
notificado en
Estados electrónicos No. 103.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados
electrónicos
Envigado, 24/07/2023
Julian Camilo Jimenez Ruiz
JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1eeca950987f258842791e85ea2ee1899f13ef91b651b7a01ace6730945d8351**

Documento generado en 24/07/2023 07:43:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2016-00604- 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORALIDAD DE ENVIGADO
Veintiuno de julio de dos mil veintitrés

De conformidad con lo ordenado por el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación del crédito realizada por la Secretaría del Despacho, la cual arrojó un saldo de capital con intereses y costas al 30 de junio de 2023, por un valor total de \$212.755,190.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en

Estados electrónicos No. 103.

Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos

Envigado, 24/07/2023

Julian Camilo Jimenez Ruiz

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0252dd6d8843b07b9f715e4334ec3c9a458e3989bf1630c3617c15f4140bc7b**

Documento generado en 24/07/2023 07:43:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



AUTO N°:	707
RADICADO:	05266 31 10 001 2016-00662 00
PROCESO:	EJECUTIVO ALIMENTOS
EJECUTANTE:	AURA RITA SEPULVEDA AGUIRRE .
EJECUTADO:	HÉCTOR ANTONIO MEJÍA HOLGUÍN
TEMAS Y SUBTEMAS:	TERMINA PROCESO POR PAGO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Veintiuno de julio de dos mil veintitrés

Vencido el término de traslado de la liquidación del crédito realizada por la Secretaría del Despacho, se procede a imprimirle su APROBACIÓN, la cual se realizó hasta el 30 de junio de 2023, en términos del numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, la cual arrojó un saldo a favor del demandado de \$840.569,65; advirtiéndole que frente a la misma se relacionaron todas las consignaciones realizadas por el cajero pagador hasta el 23/06/2023, en el proceso 2014-00545.

CONSIDERACIONES

Dispone el artículo 461 del Código General del Proceso, al referirse a la terminación del proceso por pago, que, si antes de rematarse el bien se presentare escrito auténtico proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Se ordenará, en consecuencia, dar por terminado el presente proceso ejecutivo por pago hasta el 15 de febrero de 2023, fecha en la cual falleció la beneficiaria de los alimentos AURA RITA SEPULVEDA AGUIRRE, lo anterior teniendo en cuenta que la liquidación de crédito realizada arrojó un saldo a favor del demandado por valor de \$840.569, 65.

Advirtiéndole que en dicha liquidación se relacionaron todas las consignaciones realizadas por el cajero pagador hasta el 23/06/2023, es decir que los títulos judiciales consignados el 23/02/2023 por valor de \$1.093.389, el 22/03/2023 por valor de \$1.093.389, el 24/04/2023 por valor de \$1.093.389 y el 24/05/2023 por valor de \$1.093.389, para un total de \$4.373.556 que no se han pagado corresponden a la parte ejecutante, los cuales solo se entregaran en virtud de orden judicial emanada del Juzgado de la sucesión de la señora AURA RITA o en su defecto por el trabajo de partición aprobado por Notaria.

Frente al depósito judicial del 23 de junio de 2023 por valor de \$1.093.389, se debe fraccionar dicho título en las siguientes sumas:

- \$840.569,65 para el señor HÉCTOR ANTONIO MEJÍA HOLGUÍN.
- \$252.819,35 para la parte ejecutante.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Envigado, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar la liquidación de crédito realizada por el Despacho hasta el 30 de junio de 2023, advirtiéndole que en la misma se relacionaron todas las consignaciones realizadas por el cajero pagador hasta el 23/06/2023, en el proceso 2014-00545.

SEGUNDO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO el presente proceso ejecutivo instaurado por AURA RITA SEPULVEDA AGUIRRE (fallecida el 15 de febrero de 2023), en contra del señor HÉCTOR ANTONIO MEJÍA HOLGUÍN, por pago de lo debido, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Los títulos judiciales consignados el 23/02/2023 por valor de \$1.093.389, el 22/03/2023 por valor de \$1.093.389, el 24/04/2023 por valor de \$1.093.389 y el 24/05/2023 por valor de \$1.093.389, para un total de \$4.373.556 que no se han pagado corresponden a la parte ejecutante, los cuales solo se entregaran en virtud de orden judicial emanada del Juzgado de la sucesión de la señora AURA RITA o en su defecto por el trabajo de partición aprobado por Notaria.

Frente al depósito judicial del 23 de junio de 2023 por valor de \$1.093.389, se debe fraccionar dicho título en las siguientes sumas:

- \$840.569,65 para el señor HÉCTOR ANTONIO MEJÍA HOLGUÍN.
- \$252.819,35 para la parte ejecutante.

Igualmente, se ordena entregar los dineros que se lleguen a depositar a favor del presente trámite con posterioridad en virtud de la medida cautelar al ejecutado.

CUARTO: Se ordena levantar las medidas cautelares decretadas al interior del proceso y en el trámite con radicado 2014-00545.

QUINTO: ARCHIVAR las presentes diligencias, una vez retirados los oficios que se expedirán en cumplimiento de lo aquí ordenado, previo su registro en el Sistema de Gestión.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. <u>103</u> .
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, <u>24/07/2023</u>

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario

AUTO N°707- RADICADO 2016-00662

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7308e2d3d067951c0f1689b8ca751b8066789f60c768e21afea7f08aa14b4edd**

Documento generado en 24/07/2023 07:43:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO. 05266 31 10 001 2021-00048- 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO

Envigado, veintiuno de julio de dos mil veintitrés

En atención al memorial que antecede, SE RECONOCE PERSONERÍA al estudiante de derecho SAMUEL LONDOÑO ROZO, para representar a la parte Ejecutante, conforme a la certificación expedida por la directora de consultorio jurídico de la Universidad Eafit.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en

Estados electrónicos No. 103.

Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos

Envigado, 24/07/2023

Julian Jimenez Ruiz

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31e2cec0173945ef1522ad3ece5d115ea848040f157e85d1bc71c97160bd7409**

Documento generado en 24/07/2023 07:43:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2021-000224- 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Veintiuno de julio de dos mil veintitrés.

De conformidad con el inciso segundo del numeral segundo del art 386 del Código General del Proceso, se corre traslado a las partes por el término de tres (3) días, de la prueba de ADN realizada por el INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado
en
Estados electrónicos No. 103.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados
electrónicos
Envigado, 24/07/2023
Julian Camilo Jimenez Ruiz
JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3ec87a2fe2f55dd5900ea989aa298ea9e2188c25b270c9d7d2fa80db3b86a97**

Documento generado en 24/07/2023 07:43:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2022-00294- 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Veintiuno de julio de dos mil veintitrés

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el numeral octavo de la sentencia No. 135 del 26 de mayo de 2023, proferida dentro del presente trámite, en el sentido de que el mismo queda de la siguiente manera:

OCTAVO: El acta de la presente audiencia, debe inscribirse en el registro civil de matrimonio de las partes ante la Notaria Primera de Neiva Huila, bajo el indicativo serial **7450249**, además, en el registro civil de nacimiento de los mismos y en el Libro de Varios de la Notaria correspondiente.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL

DEL CIRCUITO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en

Estados electrónicos No. 103.

Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos

Envigado, 24/07/2023

Julian Camilo Jimenez Ruiz

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8cec7f922fc0fd3e8356cedbf13ee81fdac94ae525c6edec695dc3714de9bb68**

Documento generado en 24/07/2023 07:43:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO. 05266 31 10 001 2023-00094- 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO

Envigado, veintiuno de julio de dos mil veintitrés

Se incorpora al expediente los certificados de tradición y libertad de los inmuebles con matrícula inmobiliaria N° 018-124850, 027-16108, 027-1133, 018-114611 allegados por la parte demandante en la cuales se constata el registro de la medida cautelar decretada.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en

Estados electrónicos No. 103.

Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos

Envigado, 24/07/2023

Julian Jimenez Ruiz
JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 601b4b541a84a6afa30d72984b23921e7bf5bb50a611001e1289a609b7df8012

Documento generado en 24/07/2023 07:43:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO. 05266 31 10 001 2023-00193- 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO

Envigado, veintiuno de julio de dos mil veintitrés

Se pone en conocimiento de la parte solicitante para los fines que considere pertinentes, las respuestas suministradas por la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, REGISTRADORA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, FISCALÍA DECIMA ESPECIALIZADA DE MEDELLÍN.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en

Estados electrónicos No. 103.

Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos

Envigado, 24/07/2023

Julian Jimenez Ruiz
JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 80c4db8379359dfe9976509f73494c895a027c77f54b3db46973df6a6756ed23

Documento generado en 24/07/2023 07:43:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2023 00226 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Veintiuno de julio de dos mil veintitrés

Se reconoce personería a la abogada ANDREA CAROLINA GÓMEZ SOLARTE, con tarjeta profesional No. 309.070 del Consejo Superior de la Judicatura para que represente a la parte demandada dentro del presente trámite.

De conformidad con el artículo 301 inciso 2º del C.G.P., se tiene notificado por conducta concluyente al señor LUIS FERNANDO ISAZA ARANGO, a partir de la notificación por estados del presente auto.

Una vez culmine el término de traslado de la demanda concedido a la parte demandada, el Despacho procederá a continuar con la etapa procesal subsiguiente.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. 103.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, 24/07/2023
Julian Jimenez Ruiz
JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 28125a88a170934252010a2925286cb46d5f1e2221e6ecb72c9903e8df201240

Documento generado en 24/07/2023 07:43:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



AUTO	705
INTERLOCUTORIO	
RADICADO	05266 31 10 2023-00255- 00
PROCESO	VERBAL SUMARIO
DEMANDANTE	GLORIA PATRICIA MONTOYA AGUDELO, LLERALDIN ANDREA MONTOYA ARANGO y DEISY ALEJANDRA MONTOYA ARANGO
DEMANDADO	OFELIA AGUDELO PARRA
TEMA Y SUBTEMA	RECHAZA DEMANDA POR NO SUBSANAR REQUISITOS

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Veintiuno de julio de dos mil veintitrés.

Por auto de fecha 07 de julio de 2023, se inadmitió la presente demanda, con el fin de que se procediera a su admisión.

Vencido el término del traslado concedido para que la parte solicitante cumpliera con los requisitos exigidos, no se allegó escrito alguno en este sentido; en consecuencia, de lo anterior, se abre paso el rechazo de la demanda, de conformidad con lo estipulado por el artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO, ANTIOQUIA,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS, promovida a través de apoderado judicial por GLORIA PATRICIA MONTOYA AGUDELO, LLERALDIN ANDREA MONTOYA ARANGO y DEISY ALEJANDRA MONTOYA ARANGO, en favor de OFELIA AGUDELO PARRA, por lo indicado en precedencia.

SEGUNDO: devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. 103.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, 24/07/2023



JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4dbcf901274e13633548845e8d3df94a69ab3560dec8553d54cb6f573c305b1f**

Documento generado en 24/07/2023 07:43:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Auto	708
Proceso	Verbal Sumario- FIJACIÓN CUOTA ALIMENTARIA
Radicado	05266 31 10 001 2023-00256 00
Demandante	COMISARIA TERCERA DE FAMILIA DE ENVIGADO, ANT.
Demandado	JAIRO CESAR RAMÍREZ VERA
Tema y Subtema	ADMITE DEMANDA

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Veintiuno de julio de dos mil veintitrés

Correspondió por reparto el conocimiento del INFORME DE FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, remitido por la Comisaria Tercera de Familia de Envigado a favor del menor de edad MAXIMILIANO RAMIREZ CALLE debido a la inconformidad planteada por el señor JAIRO CESAR RAMÍREZ VERA frente a la decisión proferida el 20 de junio de 2023, a través de la cual se fijó alimentos provisionales a cargo del señor JAIRO CESAR.

CONSIDERACIONES

Cumplidos como se encuentran los requisitos legales, del contenido del artículo 82 y 390 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 9º de la Ley 1098 de 2006 y 40 de la Ley 640 de 2001, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del INFORME DE FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, remitido por la COMISARIA TERCERA DE FAMILIA DE ENVIGADO a favor del menor de edad MAXIMILIANO RAMIREZ CALLE debido a la inconformidad planteada por el señor JAIRO CESAR RAMÍREZ VERA frente a la decisión proferida el 20 de junio de 2023 frente a la decisión proferida el 20 de junio de 2023, a través de la cual se fijó alimentos provisionales a cargo del señor JAIRO CESAR.

SEGUNDO: IMPARTIR a la demanda el trámite contemplado en los artículos 390 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente auto al señor JAIRO CESAR RAMÍREZ VERA y ANDREA JULIETH CALLE GIRALDO en la forma reglada en el artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, en armonía con la Ley 2213 de 2022, y désele traslado de la demanda por el término de diez (10) días, para que, a través de apoderado judicial idóneo, proceda a ejercer el derecho de defensa que les asiste; traslado que se surtirá con entrega de copia de la demanda y sus anexos, en la forma establecida en el artículo 91 ibídem.

CUARTO: REQUERIR a los progenitores de la menor de edad MAXIMILIANO RAMIREZ CALLE, señores JAIRO CESAR RAMÍREZ VERA y ANDREA JULIETH CALLE GIRALDO para que dentro del término indicado en el numeral 3° cumplan las siguientes exigencias:

- a. Indicarán y acreditarán los ingresos recibidos por JAIRO CESAR RAMÍREZ VERA y ANDREA JULIETH CALLE GIRALDO.
- b. Indicarán y acreditar las necesidades de la menor de edad MAXIMILIANO RAMIREZ CALLE.
- c. Relacionarán y acreditarán los bienes de fortuna que tienen los señores JAIRO CESAR RAMÍREZ VERA y ANDREA JULIETH CALLE GIRALDO.
- d. Indicarán si los señores JAIRO CESAR RAMÍREZ VERA y ANDREA JULIETH CALLE GIRALDO tienen otros hijos distintos a MAXIMILIANO RAMIREZ CALLE; en caso afirmativo, aportarán los registros civiles de nacimientos e indicarán si tienen pactada una cuota alimentaria a favor de aquellos y aportarán el título ejecutivo correspondiente.
- e. Indicarán si se ha establecido cuál de los dos progenitores tiene permanentemente los cuidados de la menor de edad MAXIMILIANO RAMIREZ CALLE; en caso de haberse definido, allegarán el documento que así lo acredite.

QUINTO: ENTERAR a la Comisaria Primera de Familia en atención al contenido del artículo 98 de la Ley 1098 de 2006.

SEXTO: ENTERAR al señor Agente del Ministerio Público, para lo de su cargo, de conformidad con el artículo 95, inciso segundo del parágrafo único del Código de la Infancia y la Adolescencia.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado
en
Estados electrónicos No. 103.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados
electrónicos
Envigado, 24/072023

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c32784b206a2490c2b30b402e2f3d39e9eda83b0ef350faeb3d11134464e5a87**

Documento generado en 24/07/2023 07:43:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Auto N°	707
Radicado	0526631 10 001 2023-00271-00
Proceso	REVISIÓN INTERDICCIÓN
Solicitante	JULIANA BUSTAMANTE CASTILLO
Tema y subtemas	TRÁMITE DE REVISIÓN

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE
ENVIGADO**

Veintiuno de julio de dos mil veintitrés

Mediante sentencia N° 133 del 4 de julio de 2019, el Juzgado Primero de Familia de Envigado decretó la interdicción judicial por discapacidad mental del señor HORACIO BUSTAMANTE HENAO identificado con cédula de Ciudadanía N° 70.049.880, y por ende se designó como curadora principal legítima y general a la señora JULIANA BUSTAMANTE CASTILLO identificada con la cédula de ciudadanía N° 32.296.718 y como guardador suplente al señor ANDRÉS HORACIO BUSTAMANTE CASTILLO identificado con cédula de ciudadanía N° 98.657.920

CONSIDERACIONES

El artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, que entro en vigencia a partir del 26 de agosto de 2021, establece que:

“En un plazo no superior a treinta y seis (36) meses contados a partir de la entrada en vigencia del Capítulo V de la presente ley, los jueces de familia que hayan adelantado procesos de interdicción o inhabilitación deberán citar de oficio a las personas que cuenten con sentencia de interdicción o inhabilitación anterior a la promulgación de la presente ley, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos.”

De igual manera, señala dicho artículo en el numeral 1º lo siguiente:

“La voluntad y preferencias de las personas bajo medida de interdicción o inhabilitación, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 13 de la presente ley. Por lo anterior, la participación de estas personas en el proceso de adjudicación judicial de apoyos es indispensable so pena de la nulidad del proceso, salvo las excepciones previstas en la presente ley.”

Así las cosas, esta Judicatura PROCEDERÁ DE OFICIO a revisar el proceso de interdicción de HORACIO BUSTAMANTE HENAO, como un trámite a continuación del proceso de jurisdicción voluntaria con radicado: 2019-00045.

Por lo expuesto, y sin necesidades de más consideraciones, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Se procede de oficio a dar trámite a la revisión de la interdicción por discapacidad mental del señor HORACIO BUSTAMANTE HENAO identificado con cédula de Ciudadanía N° 70.049.880 identificado con cédula de Ciudadanía N° 22.113.931, medida decretada mediante sentencia sentencia 133 del 4 de julio de 2019 por el Juzgado Primero de Familia de Oralidad de Envigado radicado: 2019-00045.

SEGUNDO: Consecuentes con lo anterior, se ordena NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente auto a:

- a) Al señor HORACIO BUSTAMANTE HENAO, por medio del Asistente Social del Despacho, quien dejará evidencia de dicho acto para el proceso.
- b) A la Comisaría de Familia que corresponde en turno a esta Judicatura.
- c) A la delegada de la Personería Municipal de Envigado, adscrita al Despacho.

TERCERO: se ordena citar por aviso a los señores HORACIO BUSTAMANTE HENAO y JULIANA BUSTAMANTE CASTILLO, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si el señor HORACIO BUSTAMANTE HENAO requiere de la adjudicación judicial de apoyos.

CUARTO: Se ordena el emplazamiento a los parientes paternos y maternos de HORACIO BUSTAMANTE HENAO que deben ser oídos, conforme al contenido del artículo 61 del Código Civil, conforme al

artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, esto es únicamente en el registro nacional de personas emplazadas.

QUINTO: Se requiere a los señores HORACIO BUSTAMANTE HENAO y JULIANA BUSTAMANTE CASTILLO para que de conformidad al numeral 2º del artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, y en el término de un (1) mes, alleguen valoración de apoyos a la persona titular del acto jurídico, HORACIO BUSTAMANTE HENAO, a través de una institución pública o privada, la cual debe contener como mínimo lo señalado en dicha norma; esto es:

- “a) La verificación que permita concluir, cuando sea el caso, que aún después de haber agotado todos los ajustes razonables y apoyos técnicos disponibles, la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio posible.*
- b) Los apoyos que la persona requiere para la comunicación y la toma de decisiones en su vida diaria; o en lo relacionado al manejo financiero, salud y demás aspectos relevantes, en caso de que la persona se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio.*
- c) Los ajustes que la persona requiera para participar activamente en el proceso.*
- d) Las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía e independencia en las mismas.*
- e) Las personas que han fungido o pueden fungir como apoyo en la toma de decisiones de la persona, para cada aspecto relevante de su vida.*
- f) Un informe sobre el proyecto de vida de la persona.*
- g) La aprobación de la valoración de apoyos por parte de la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación. En aquellos casos en que la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio posible, le corresponderá al juez aprobar dicha valoración de apoyos.”*

SEXTO: Cumplido lo anterior, se procederá al decreto de las pruebas que se considere necesarias y se convocará a audiencia para practicar las mismas y dictar la sentencia correspondiente.

NOTIFÍQUESE

HERNÁN NICOLÁS PÉREZ SALDARRIAGA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en

Estados electrónicos No. 103.

Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos

Envigado, 24/07/2023

Julian Jimenez Ruiz

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34ea003cd1c837e503d8cb09bd9fb9b570189c9f9382977e6cad67023d1f9886**

Documento generado en 24/07/2023 07:43:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2023-00273- 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Veintiuno de julio de dos mil veintitrés.

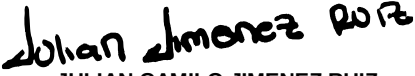
Examinada la presente demanda de Liquidación de Sociedad Conyugal, promovida por el señor JOAQUÍN GUILLERMO MOLINA MORALES contra la señora GLORIA AMPARO MANRIQUE HERNÁNDEZ, habrá de inadmitirse la misma, para que la parte demandante en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, subsane los siguientes requisitos:

PRIMERO: Ajustense las pretensiones de conformidad con el artículo 82 del C.G.P. No. 4, toda vez que la notificación de la pasiva y la citación a los acreedores, no es un asunto que deba resolverse en sentencia

SEGUNDO: Adjuntar constancia de haber enviado por medio electrónico el escrito de la demanda, así como subsanación al demandado. (Artículo 6 de la Ley 2213 de 2022). En atención a que se afirma conocer el correo del demandado.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. <u>103</u> .
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, <u>24/07/2023</u>

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5fb290c3964f110a3b090cf64979099bbba027f3676d485cd87589bc7fb7879**

Documento generado en 24/07/2023 07:43:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2023-00274- 00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Veintiuno de julio de dos mil veintitrés.

Examinada la presente demanda de Sucesión Testada del causante PABLO LUIS OSSA GIRALDO, se observan los siguientes defectos; motivo por el cual, habrá de inadmitirse nuevamente la misma para que la parte demandante en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, subsane los siguientes requisitos:

PRIMERO: De conformidad al numeral 5 del artículo 489 del Código General del Proceso, se allegará la prueba con la que se constate que el causante PABLO LUIS OSSA GIRALDO es el propietario del inmueble con matrícula inmobiliaria N° 001-552357, lo anterior, toda vez que el inicio de una demanda de nulidad de contrato de compraventa no certifica que PABLO LUIS es el dueño del predio, máxime que en el folio de tradición se establece que el dueño actual es el señor JESÚS ALBERTO GALEANO MOLINA.

Recordándole a la parte demandante, que el proceso de sucesión tiene como finalidad distribuir los activos y pasivos propiedad del causante, mas no las expectativas resultantes de un proceso judicial.

SEGUNDO: Señalar bajo gravedad de juramento cual fue el último domicilio del causante PABLO LUIS OSSA GIRALDO.

TERCERO: Allegar copia autentica actualizada del testamento otorgado por el señor PABLO LUIS OSSA GIRALDO con constancia de que el mismo no ha sido revocado.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL

DEL CIRCUITO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en

Estados electrónicos No. 103.

Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos

Envigado, 24/07/2023

Julian Camilo Jimenez Ruiz

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ed4111c0ffac3f1cbd41e48c8276bada05267407a8b5f5219cbd608c998b2ba**

Documento generado en 24/07/2023 07:43:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>